



Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DE CURSOS DE FORMACIÓN

Septiembre 2021



Aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria
de la Bahía de Algeciras en su sesión de 1 de octubre de 2021.
El Secretario del Consejo de Administración



ÍNDICE

1. FUNDAMENTOS LEGALES.....	3
2. OBJETO.....	3
3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DE CURSOS DE FORMACIÓN.....	4
4. PLAZO.....	5
5. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS.....	5
6. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	6
7. GARANTÍA.....	7
8. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO.....	8
9. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN.....	10
10. OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD.....	10
11. RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD.....	11
12. OBLIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	11
13. OBLIGACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	11
14. UNIDAD A CARGO DE LA ACTIVIDAD.....	12
15. LUGAR DE REALIZACIÓN.....	12
16. TASAS Y GASTOS.....	12
17. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	13
18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES CONFORME AL REGLAMENTO (EU) 2016/679 Y A LA LEY ORGÁNICA 3/2018, 5 DE DICIEMBRE.....	14
19. INFRACCIONES.....	16
20. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	16
ANEXOS	



1. FUNDAMENTOS LEGALES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 138.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en adelante Ley de Puertos) el desarrollo de la actividad consistente en la realización de prácticas de cursos de formación marítimo-portuaria en el dominio público portuario, en cuanto que constituye la realización de actividades de servicios, queda sometido al régimen jurídico previsto para los servicios comerciales regulado en el artículo 139 de dicha norma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de tal artículo 139, el desarrollo de tales actividades de servicios deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.

2. OBJETO.

El objeto del presente pliego es regular las condiciones para la obtención de la autorización para el desarrollo del servicio de prácticas de cursos de formación marítimo-portuaria en la zona de servicio dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (Algeciras, Tarifa y La Línea) de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad.

Se consideran incluidas dentro de este servicio las prácticas de las siguientes especialidades de cursos de formación a realizar dentro de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA):

- Prácticas contraincendios
- Supervivencia en el mar
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos)

Estas especialidades podrán verse ampliadas a criterio de esta APBA acorde con las homologaciones emitidas por la Dirección General de la Marina Mercante.

Toda persona física o jurídica que desee realizar la actividad regulada en el presente pliego, deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta Autoridad Portuaria.



3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DE CURSOS DE FORMACIÓN.

Podrán obtener la autorización para el desarrollo del servicio, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, y de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

La persona física o jurídica interesada deberá presentar **solicitud formal por escrito (Anexo I)** a esta APBA por alguna de las siguientes vías:

- Preferentemente, por la sede electrónica de la APBA – Trámite General: <https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es/>
- Registro General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sito en Av. de la Hispanidad nº 2, Algeciras.

Para la obtención de la autorización de prestación del servicio, la solicitud deberá ir acompañada de los siguientes **documentos**:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica, mediante la siguiente documentación:
 - Copia de la escritura de constitución de la sociedad y del NIF de la empresa, en el caso de personas jurídicas. Así como poder de representación del firmante de la solicitud, en su caso.
 - Copia del DNI, pasaporte o número de identificación de extranjeros, en el caso de personas físicas.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Así como alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
3. Descripción de la actividad a desarrollar y, en su caso, plazo de la misma, incluyendo:
 - Memoria explicativa y justificativa de las actividades que se pretenden realizar en el servicio, con indicación al menos de:
 - Lugar de realización (Algeciras, Tarifa, La Línea).
 - Volumen de actividad anual estimada (número de jornadas formativas previstas).
 - Medios y organización con los que va a contar para el desarrollo del servicio.



- Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2.
 - Nombre de la persona designada como coordinador de seguridad.
 - Solvencia económica de la empresa, con aportación de las cuentas anuales de los últimos tres años si se trata de sociedad, o declaración del IRPF de los tres últimos años si se es persona física. Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
 - Solvencia técnica de la empresa y del personal a su servicio.
4. Compromiso de notificar a la APBA cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
 5. Justificante de haber depositado la garantía especificada en la cláusula 6.
 6. Documento de domiciliación bancaria (Anexo II para personas físicas / Anexo III para personas jurídicas) para el pago de las tasas y tarifas que correspondan.
 7. Homologación de la Dirección General de la Marina Mercante para la impartición de los cursos. Esta homologación se deberá mantener en vigor durante el periodo autorizado.
 8. Declaración responsable del coordinador de seguridad (Anexo IV)
 9. Declaración responsable de conocer y aceptar el cumplimiento del presente pliego.
 10. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el desarrollo del servicio.

Corresponderá al Consejo de Administración de la APBA el otorgamiento de las autorizaciones por un plazo superior a un año, correspondiendo al Presidente de la APBA las que se otorguen por plazo inferior.

4. PLAZO.

Las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de tres años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho periodo, se deberá volver a solicitar la correspondiente autorización en caso de estar interesado en continuar con el desarrollo de la actividad.

5. SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Para llevar a cabo la realización de las referidas prácticas de cursos de formación marítimo-portuaria en la zona de servicio de la APBA, los centros de formación deberán estar previamente autorizados e inscritos en el correspondiente censo de este Organismo, procediéndose a la conformidad de cada práctica formativa que dispongan a realizar.



Los centros de formación censados en esta Autoridad Portuaria deberán presentar por cada práctica formativa, una **solicitud formal por escrito** a esta APBA por alguna de las siguientes vías, al objeto de su aprobación o denegación, previa valoración de la viabilidad de las actuaciones descritas:

- Preferentemente, por la sede electrónica de la APBA – Trámite General:
<https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es/>
- Registro General de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, sito en Av. de la Hispanidad nº 2, Algeciras.

Para poder garantizar la tramitación de la solicitud, esta deberá presentarse con una antelación mínima de, al menos, 5 días laborables.

Asimismo, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Denominación, lugar, fecha y horario de la práctica formativa.
- Descripción de la actividad a desarrollar, con indicación de la superficie necesaria para el desarrollo de la misma, así como duración prevista.
- Nombres, apellidos y D.N.I. del personal que impartirá la práctica.
- Nombres, apellidos y D.N.I. de los alumnos.
- Relación de medios y equipamientos.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que por cualquier causa puedan sufrir los participantes, las instalaciones portuarias y/o cualquier otro usuario de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones y, en especial, los causados a las instalaciones o infraestructuras del puerto.
- Justificante de pago de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

6. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Tanto para la tramitación de la autorización así como de las correspondientes prácticas formativas, la APBA cotejará la documentación aportada y procederá, en su caso, a las autorizaciones/conformidades correspondientes.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente pliego.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.



- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

7. GARANTÍA.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad regulada en este pliego, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse derivados de la misma, el centro de formación solicitante deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una **garantía por importe de 500 € (quinientos euros)**.

Esta garantía se consignará en efectivo mediante ingreso en alguna de las cuentas bancarias de las que esta APBA es titular. Asimismo, la garantía podrá constituirse mediante aval bancario o seguro de caución, a disposición del Presidente de la APBA en los términos establecidos por el artículo 95 del TRLP.

Las entidades y códigos IBAN de las cuentas bancarias que, actualmente, la APBA mantiene operativas son los siguientes:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: ES47 0182 7557 8700 1023 2613
- Banco Sabadell: ES81 0081 5103 1700 0100 6803
- La Caixa: ES82 2100 8688 7902 0006 9239

La Autoridad Portuaria proporcionará los modelos de aval y de seguro de caución a los que deberán ajustarse las garantías constituidas, las cuales, en todo caso, habrán de cumplimentarse con la verificación de la Abogacía del Estado respecto a la representación de los avalistas, o bien contar con la correspondiente intervención notarial.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del titular de la autorización permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el titular de la autorización queda obligado a reponerla o complementarla en el plazo máximo de un mes, contado desde el acto de disposición. El incumplimiento de esta obligación será causa de extinción de la autorización y supondrá la inmediata revocación de la conformidad a las prácticas que se hallen pendientes de realizar.



Tras el vencimiento de la autorización, el titular de la misma podrá solicitar la cancelación de esa garantía, salvo pérdida de la misma, debiendo presentar solicitud expresa ante la APBA. La citada garantía será devuelta, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalizaciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización frente a la APBA.

8. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO.

La realización de las prácticas de los cursos de formación en las zonas de servicio de la APBA deberá llevarse a cabo en las siguientes condiciones:

1. El coordinador de seguridad deberá garantizar el cumplimiento de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás disposiciones aplicables durante la realización de las prácticas.
2. Una vez obtenida la conformidad para la realización de cada práctica formativa, para coordinar la localización y demás aspectos de la actividad a desarrollar, el coordinador de seguridad deberá ponerse en contacto con el encargado de la APBA en el Muelle Pesquero de Algeciras y con el Centro de Control del Departamento de Protección Portuaria en el teléfono 956 58 54 36.
3. El desarrollo de la actividad no podrá en ningún caso entorpecer las operaciones habituales que se realizan en el puerto, debiendo cumplir con las instrucciones concretas que por razones derivadas de la explotación del Puerto le pueda imponer la APBA, incluyendo entre éstas la suspensión temporal de servicios o modificación de horarios de la actividad.
4. Previamente a la realización de la actividad y si fuera necesario conexión de agua y/o electricidad, el coordinador de seguridad deberá contactar con el Departamento de Conservación de la APBA (email: conservacion@apba.es / tel.: 956 58 54 30) y seguir las indicaciones que se le trasladen.

Todos los costes de los consumos serán por cuenta del centro de formación, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo de Administración de la APBA.



5. El coordinador de seguridad deberá estar debidamente acreditado por el Departamento de Protección Portuaria y portar su identificación en lugar visible.
6. El coordinador de seguridad se encargará del acotamiento y la señalización de la zona en la que se desarrollarán las prácticas.
7. La operativa a realizar y los costes derivados de la misma serán por cuenta del centro de formación. La Autoridad Portuaria no será en ningún caso responsable de las obligaciones contraídas por el centro de formación ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.
8. El centro de formación asumirá toda responsabilidad en caso de accidentes o daños que se pudieran producir en las instalaciones portuarias con motivo de esta operativa.
9. El centro de formación realizará la actividad a su riesgo y ventura y con sus propios medios materiales y personales los cuales deberán cumplir las condiciones y reunir todos los requisitos que establezca la normativa correspondiente.
10. A la finalización de las prácticas, el coordinador de seguridad estará obligado a la retirada fuera del espacio portuario de los materiales, equipos e instalaciones que hayan sido utilizados, realizando a su cargo la limpieza, mantenimiento o reparaciones que fueran necesarios, restituyendo las cosas o reponiendo la realidad física a su estado anterior.
11. En todo momento, se seguirán las instrucciones que puedan serle dadas por el encargado de la APBA en el Muelle Pesquero de Algeciras, por el Servicio de Protección Portuaria y/o por la Oficina de Coordinación de Obras y Actividades Empresariales de la APBA.
12. La autorización y la conformidad para las prácticas formativas no eximen al centro de formación de la obtención de otros permisos, licencias y autorizaciones que legalmente sean procedentes.
13. El centro de formación queda obligado a remitir a la APBA la renovación de la homologación de la Dirección General de la Marina Mercante para la impartición de los cursos objeto del presente pliego.
14. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 y demás disposiciones aplicables.



9. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE FORMACIÓN.

Corresponde al centro de formación:

- Solicitar formalmente la autorización para el desarrollo del servicio de prácticas de cursos de formación así como cada una de las conformidades de las prácticas formativas.
- Designar a un **coordinador de seguridad** como contacto responsable del desarrollo de las actividades ante la APBA y, en caso necesario, coordinador sustituto.
- Disponer de la organización y de los medios personales y materiales precisos para que el coordinador de seguridad pueda asumir las obligaciones que le competen.
- Supervisar la actividad del coordinador de seguridad, a efectos de garantizar que se cumplen las condiciones conforme a las cuales se ha accedido a la conformidad del curso de formación.
- Proporcionar al coordinador de seguridad toda la información precisa que se estime a efectos de garantizar el buen orden durante la realización del curso.

10. OBLIGACIONES DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD.

Corresponde al coordinador de seguridad:

- Ejercer la dirección interna del desarrollo de los cursos de formación.
- Trasladar al centro de control del Dpto. de Protección Portuaria (nº de teléfono 956 58 54 36) la hora de inicio y fin de las actividades así como comunicar, en tiempo real, cualquier incidencia o emergencia que, en materia de seguridad, pueda producirse.
- Facilitar la declaración responsable como coordinador de seguridad (Anexo IV).
- Presenciar cada una de las actuaciones que se realicen en las instalaciones portuarias.
- Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e instrucciones generales o puntuales que, en su caso, establezca esta APBA.
- Comprobar que los equipos y aparatos necesarios para la realización de los cursos de formación se encuentren en las debidas condiciones de mantenimiento y seguridad así como que todos los certificados exigibles se hallan en vigor, conforme a la legislación que les sea de aplicación.
- Velar por la realización de las prácticas en las debidas condiciones de seguridad, pudiendo acordar su retraso e incluso su supresión, ya sea por empeoramiento de las circunstancias meteorológicas, por falta de adecuación de los medios o cualquier otra que, a su juicio, pueda condicionar o influir negativamente en la seguridad de los asistentes e instalaciones.



11. RIESGO Y VENTURA. IMPUESTOS Y GASTOS DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL SERVICIO. RESPONSABILIDAD.

Las actividades de formación se realizarán por la empresa bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas, siendo, en su caso, responsabilidad del centro de formación autorizado los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de las mismas.

Serán por cuenta del centro de formación todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas del desarrollo del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione el desarrollo de su actividad.

12. OBLIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

El titular de la autorización realizará su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental de la misma. A tales efectos, queda sometida al cumplimiento del Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, al resto de la normativa aplicable, o cualquier otra que pudiera promulgarse referente a esta materia, así como a las normas medioambientales específicas, que en su caso se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección General de la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, atmosférica, marina y terrestre que con motivo de la actividad a realizar pudiera ocasionarse siendo de su cuenta los gastos que se originen por tales motivos. En caso contrario, esta Autoridad Portuaria podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza a costa del autorizado.

Quedan prohibido todos los vertidos desde tierra al mar, ya sea directamente o a través de la red de saneamiento.

13. OBLIGACIÓN EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El autorizado deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales así como en el “Plan de Coordinación de Actividades Empresariales de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras”. En cumplimiento de lo establecido en este apartado, el centro de



formación contactará igualmente con la Oficina de Coordinación de Obras y Actividades Empresariales de la APBA (tel.: 956 65 43 25), con carácter previo al inicio de la actividad.

El titular de la autorización deberá comunicar cualquier accidente ocurrido durante el desarrollo de la actividad objeto del servicio, incluso cuando no se produzcan daños personales y/o materiales, así como cualquier situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o a la seguridad de los trabajadores de las empresas concurrentes.

14. UNIDAD A CARGO DE LA ACTIVIDAD.

La División de Servicios al Buque dependiente de la Subdirección General de Explotación será la unidad a cargo de la actividad regulada en el presente pliego.

15. LUGAR DE REALIZACIÓN.

A pesar de que la localización definitiva para la actividad concreta siempre será la indicada por esta APBA, las zonas habituales para la realización de las prácticas de los cursos de formación son:

- Muelle de Embarcaciones Auxiliares (zona norte).
- Contradique Interior de la Dársena “El Saladillo”.

16. TASAS Y GASTOS.

El titular de la autorización para el desarrollo del servicio objeto del presente pliego quedará obligado al abono de la tasa de actividad prevista en el art. 188 y siguientes de la Ley de Puertos así como de los gastos que el desarrollo de la actividad en dominio público portuario pueda generar.

1. La cuota íntegra de la tasa de actividad se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será el número de jornadas formativas desarrolladas.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188. b) de la Ley de Puertos, será de **150 € (ciento cincuenta euros) por jornada de formación desarrollada.**
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Puertos.



- d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la autorización y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este pliego.
2. La tasa se liquidará semestralmente, a periodo vencido, de acuerdo con las jornadas formativas autorizadas en dicho periodo.
 3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188. b) de la Ley de Puertos, el importe de la cuota íntegra anual devengada por la APBA por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.
 - b) La cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.
 4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la autorización declarará, dentro de los 20 primeros días del ejercicio inmediatamente siguiente, el importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual.

Las tarifas establecidas y aplicables por los suministros realizados son las aprobadas por el Consejo de Administración de la APBA según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por el Real Decreto Ley 2/2011, de 5 de septiembre.

17. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son posibles causas de extinción de la autorización, las siguientes:

- Revocación unilateral por la APBA por incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego o bien por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad a su otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés. Dicha revocación no dará derecho a indemnización alguna.
- Transcurso del plazo otorgado para el desarrollo del servicio.
- Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.



- No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- Por grave descuido, en su caso, en las instalaciones portuarias puestas a disposición del interesado para la realización de la actividad.
- Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- El mutuo acuerdo entre la APBA y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
- El concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para el desarrollo del servicio.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo del servicio.
- Incumplimiento de las instrucciones dadas directamente por la APBA.
- Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Obstaculizar la actividad de otras empresas autorizadas.
- La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la licencia por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente no dará derecho a indemnización alguna y podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.

La Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES CONFORME AL REGLAMENTO (EU) 2016/679 Y A LA LEY ORGÁNICA 3/2018, 5 DE DICIEMBRE.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP), o norma que la sustituya, la aceptación del presente pliego implica el consentimiento inequívoco a que los datos personales facilitados sean incorporados y tratados en ficheros automatizados, cuyo responsable será



esta APBA, con domicilio social en Avda. de la Hispanidad, nº 2, 11207, Algeciras, que deberá tratar los datos que, en su caso, sean facilitados por el legal representante, así como de cualesquiera otras personas que actúen como interlocutores y/o personas de contacto indicadas para la ejecución de las relaciones establecidas entre el centro de formación y la APBA y los demás datos que sean generados durante su actividad. Como establece el apartado 2º del citado artículo 6º, el tratamiento de tales datos se efectuará para una pluralidad de finalidades, tales como, gestionar la tramitación del alta/baja correspondiente en el censo de la APBA, la conformidad a cada una de las actuaciones, control de la relación con la APBA, autorización para la transmisión electrónica de datos realizada por el interesado, así como llevar a cabo el envío de cualquier tipo de documentación al respecto y el mantenimiento de los históricos de relaciones comerciales.

Los datos personales solicitados y obtenidos por la aceptación del presente pliego y los datos conexos que pudieran ser obtenidos de registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán, gestionarán y procesarán en un tratamiento de datos de carácter personal para el mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de la relación con la APBA, incluyendo la transmisión de tales datos. La base jurídica del tratamiento son las propias normas que se suscriben.

La cesión o comunicación de sus datos personales a terceros se realizará, en su caso, con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo y control de la relación jurídica que vincula al interesado con la APBA, así como para conectar dicho tratamiento de datos con los ficheros de terceros para el cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente, sin perjuicio de que existiera alguna otra obligación legal o normativa.

El tratamiento de los datos descrito en la presente cláusula tiene carácter obligatorio para la gestión y tramitación de su solicitud. En caso de que no se proporcione a la APBA toda la información solicitada, su expediente no podrá ser tramitado. Igualmente, en los casos en que se comuniquen a la APBA datos de terceros interesados, el cedente, con carácter previo a dicha comunicación, deberá obtener el consentimiento informado e inequívoco del afectado –si fuera necesario- conforme a la legislación vigente, así como haber cumplido con todas las garantías previstas en la LOPDP y en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) relativas a los principios de información, calidad, declaración del tratamiento y gestión de los derechos de los afectados, no siendo la APBA responsable, en ningún caso, de los incumplimientos realizados por el cedente de la información.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo posible a la APBA cualquier variación de los datos facilitados, su cese en la entidad para la cual actúan como interlocutores y/o representantes o los generados durante la relación, con el fin de que se pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario, la APBA entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.



Los titulares de los datos podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión (olvido), portabilidad de los datos, limitación y oposición a su tratamiento, así como cuando proceda, no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de los datos. Para ejercer los derechos referidos podrá dirigirse a la APBA, de igual modo, se le informa asimismo, de su derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

La conservación de sus datos será durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. Podrá solicitar información ampliada en esta materia, contactando con la APBA.

19. INFRACCIONES.

El incumplimiento de las acciones y/o condiciones descritas en el presente pliego podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen sancionador en el Artículo 305 y siguientes de la Ley de Puertos. Las sanciones estarán a lo dispuesto en los artículos 312 y 313 de dicha norma.

20. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que ya estén desarrollando alguna de las actividades objeto del presente pliego, a su entrada en vigor, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo, en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de este pliego por el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado en el párrafo anterior, el desarrollo de la actividad no estará amparada por ningún título por lo que no estará autorizada su realización en la zona de servicio dependiente de esta Autoridad Portuaria.

Algeciras, a la fecha del pie de firma de este documento

FIRMA ELECTRÓNICA

José Luis Hormaechea Escós
Director General



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE PRÁCTICAS DE CURSOS DE FORMACIÓN

Denominación social o nombre y apellidos si es persona física:

CIF:

Administrador/apoderado:

DNI:

Domicilio:

Localidad y código postal:

Email y teléfono para notificaciones:

Solicito autorización para el desarrollo del servicio de prácticas de cursos de formación en la zona de servicio dependiente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y **expreso mi total conformidad** con el *“Pliego de condiciones particulares para el desarrollo del servicio de prácticas de cursos de formación”*:

Actividad (especificar):

- Prácticas contraincendios.
- Supervivencia en el mar.
- Embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos).
- Cualquier otra semejante que implique una actividad de estas características (especificar): _____

Zona de servicio (especificar en la solicitud de conformidad de cada práctica formativa).

Por un plazo de (máximo 3 años): _____

(Fecha, firma y sello del solicitante)

Esta solicitud, junto con la documentación requerida a continuación, deberá presentarse por la sede electrónica de la APBA o, en caso de incidencias, en el Registro General.



DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

REQUISITOS DE LA SOLICITUD		DOCUMENTACIÓN
1.-Acreditación Personalidad	Persona jurídica	Escritura de constitución
		NIF
	DNI del firmante y poder del mismo, en su caso	
Persona física	DNI, pasaporte o NIE	
2.- Justificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social	Certificación positiva de la Agencia Tributaria.	
	Certificación positiva de la Tesorería de la Seguridad Social.	
	Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas, si no está exento.	
3.- Descripción de la actividad	Breve memoria explicativa y justificativa de las actividades a realizar en el servicio conforme a las indicaciones de la cláusula 3: <ul style="list-style-type: none"> - Lugar de realización. - Volumen de actividad anual estimada. - Medios y organización con los que va a contar para el desarrollo del servicio. - Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2. - Nombre de la persona designada como coordinador de seguridad. 	
	Solvencia económica de la empresa, con aportación de las cuentas anuales de los últimos 3 años si se trata de una sociedad, o IRPF de los últimos 3 años en caso de persona física. Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.	
	Solvencia técnica de la empresa o persona física así como del personal a su servicio.	
4.- Notificación de modificaciones a la APBA	Compromiso de notificar a la APBA cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.	
5.- Garantía	Justificante de haber depositado la garantía especificada en la cláusula 6.	
6.- Domiciliación bancaria	Documento de domiciliación bancaria (Anexo II para personas físicas / Anexo III para personas jurídicas).	
7.- Homologación DGMM	Homologación de la Dirección General de la Marina Mercante para la impartición de los cursos.	
8.- Coordinador de seguridad	Declaración responsable del coordinador de seguridad (Anexo IV)	
9.- Aceptación pliego	Declaración responsable de conocer y aceptar el cumplimiento del presente pliego.	
10.- Permisos, autorizaciones y licencias exigibles	Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el desarrollo del servicio.	



ANEXO III



Puerto Bahía de Algeciras
Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Orden de domiciliación de adeudo directo SEPA B2B
SEPA Business-to-Business Direct Debit Mandate

A cumplimentar por el acreedor
To be completed by the creditor

Referencia de la orden de domiciliación: _____
Mandate reference

Identificador del acreedor: ES97000Q1167006D
Creditor Identifier

Nombre del acreedor / Creditor's name
AUTORIDAD PORTUARIA BAHIA DE ALGECIRAS

Dirección / Address
AVDA.HISPANIDAD, 2

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town
11207 ALGECIRAS - CÁDIZ

País / Country
ESPAÑA

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Esta orden de domiciliación está prevista para operaciones exclusivamente entre empresas y/o autónomos. El deudor no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que se haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Podrá obtener información detallada del procedimiento en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorize (A) [NAME OF CREDITOR] to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from [NAME OF CREDITOR]. This mandate is only intended for business-to-business transactions. You are not entitled to a refund from your bank after your account has been debited, but you are entitled to request your bank not to debit your account up until the day on which the payment is due. Please contact your bank for detailed procedures in such a case.

A cumplimentar por el deudor
To be completed by the debtor

Nombre del deudor/es / Debtor's name
(titular/es de la cuenta de cargo)

Dirección del deudor / Address of the debtor

Código postal - Población - Provincia / Postal Code - City - Town

País del deudor / Country of the debtor

Swift BIC / Swift BIC

Número de cuenta - IBAN / Account number - IBAN

En España el IBAN consta de 24 posiciones comenzando siempre por ES
Spanish IBAN of 24 positions always starting ES

Tipo de pago: _____
Type of payment

Pago recurrente
Recurrent payment
or
 Pago único
One-off payment

Fecha - Localidad: _____
Date - location in which you are signing

Firma del deudor: _____
Signature of the debtor

TODOS LOS CAMPOS HAN DE SER CUMPLIMENTADOS OBLIGATORIAMENTE.
 UNA VEZ FIRMADA ESTA ORDEN DE DOMICILIACIÓN DEBE SER ENVIADA AL ACREEDOR PARA SU CUSTODIA.
 LA ENTIDAD DE DEUDOR REQUIERE AUTORIZACIÓN DE ÉSTE PREVIA AL CARGO EN CUENTA DE LOS ADEUDOS DIRECTOS B2B.
 EL DEUDOR PODRÁ GESTIONAR DICHA AUTORIZACIÓN CON LOS MEDIOS QUE SU ENTIDAD PONGA A SU DISPOSICIÓN.
ALL FIELDS ARE MANDATORY. ONCE THIS MANDATE HAS BEEN SIGNED MUST BE SENT TO CREDITOR FOR STORAGE. NEVERTHELESS, THE BANK OF DEBTOR REQUIRES DEBTOR'S AUTHORIZATION BEFORE DEBITING B2B DIRECT DEBITS IN THE ACCOUNT. THE DEBTOR WILL BE ABLE TO MANAGE THE MENTIONED AUTHORIZATION THROUGH THE MEANS PROVIDED BY HIS BANK.



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE COORDINADOR DE SEGURIDAD

Nombre y apellidos:

DNI:

Domicilio:

Localidad:

Código postal:

Teléfono:

Email:

D. / D^a. _____, actuando en representación del CENTRO DE FORMACIÓN _____, en calidad de **COORDINADOR DE SEGURIDAD**,

DECLARA bajo su responsabilidad ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, la aceptación y conformidad con el "*Pliego de condiciones particulares para el desarrollo del servicio de prácticas de cursos de formación*" así como el compromiso de velar por su cumplimiento.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____